

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; *servicios de faenamiento*, plazas de mercado y cementerios";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 186 inciso 2° dispone que: " Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; e, inciso 3° Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubiese fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.";

**Que**, es necesario aplicar las diferentes leyes que norman los distintos procesos entre ellos la ley de mataderos vigente;

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, se hace necesaria la revisión de los costos para solventar en parte los recursos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, emplea para su normal funcionamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley.

### EXPIDE:

#### **LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL.**

**Art. 1. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO.-** La administración del camal municipal estará a cargo de una persona designada por el Alcalde o quien haga sus veces y contará con la asesoría y asistencia del Médico Veterinario Oficial y la participación del Comisario Municipal.

**Art. 2. RESPONSABLE DEL SERVICIO.-** Será la Administración del Camal Municipal, en

conjunto con el Médico Veterinario, Guardianes, Operadores y Comisaría Municipal. La Comisaría municipal será la encargada de llevar las diferentes sanciones y multas en caso de decomiso de carnes clandestinas, sanciones y multas a los introductores. Así mismo será la encargada de realizar permanentemente la vigilancia del servicio del centro comercial, mercados y las diferentes tercenas frigoríficas autorizadas del expendio de carnes del cantón El Pangui.

El Comisario Municipal y el personal que labora en el camal municipal, velará por el cumplimiento de esta ordenanza y otras leyes afines.

**Art. 3.** La Unidad Administrativa y los responsables del servicio, serán designados por el Alcalde/sa, serán de libre nombramiento y remoción, deberán acreditar títulos profesionales, veterinario zootecnista o profesionales afines de acuerdo a su cargo, quienes demostrarán conocimientos y experiencia vinculada a la actividad del matadero, rendirá caución el Administrador del Camal.

**Art. 4. DE LOS USUARIOS.-** Son usuarios las personas naturales y jurídicas; autorizadas por el Concejo Municipal para introducir al camal ganado mayor y menor para la matanza y expendio de carne en forma permanente.

**Art. 5.** Los expendedores y tercenistas serán los encargados de distribuir las carnes a los diferentes locales de comidas, picanterías, asaderos, restaurantes, ya sea por libras o kilos, arrobas, quintales o enteros etc.

**Art. 6.** Podrán ser usuarios del Camal Municipal, los tercenistas, expendedores y usuarios naturales, pero no realizarán la actividad de introductores.

**Art. 7.** Los usuarios que ingresen ganado mayor y menor, dedicados al expendio de carnes, deberán obtener la certificación de consumo, que realizará el Veterinario del Camal Municipal.

**Art. 8.** Será obligatorio el faenamamiento en el Camal Municipal de ganado mayor y menor a expendedores de carne de las parroquias El Guismi, Tundayme y Pachicutza ya sea en mercados, centros comerciales o sitios de comidas con sus respectivo permiso y aprobación de turnos que los autorizará la administración del camal.

**Art. 9.** Para el efecto, los tercenistas, expendedores y usuarios naturales se inscribirán en la Comisaría Municipal, debiendo ésta mantener el registro debidamente actualizado, y contendrá la siguiente información básica.

1. Solicitud dirigida al Administrador del Camal en papel valorado de la institución.
2. Copia de cédula de ciudadanía; o, Registro Único de Contribuyentes RUC; y certificado de votación, actualizados.
3. Certificado de solvencia municipal.
4. Inscripción anual del expendedor, tercenistas y usuarios naturales permanentes.
5. Copia del permiso de funcionamiento de salud anual.
6. Título de crédito de pago de los derechos de inscripción;
7. Certificado de salud ocupacional de la persona natural y en caso de la organización de cada uno de los socios.
8. Firma de responsabilidad del usuario.

**Art. 10.** DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL.- Las personas interesadas en obtener este servicio, presentan una solicitud ante el Concejo Municipal, acompañando los datos generales de ley necesarios y la zona o barrio en donde expendarán.

**Art. 11.** De ser atendida favorablemente la petición, el beneficiario se inscribirá como usuario en la Comisaría Municipal; la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales, se reunirá y establecerá los turnos de desposte y se le notificará formalmente de lo actuado.

**Art. 12.** Antes de la introducción del ganado al Camal Municipal para su matanza y faenamamiento, el matarife de turno obligadamente solicitará en la oficina de la Administración del Camal Municipal el respectivo PERMISO DE INGRESO PREVIO A LA FILIACIÓN.

**Art. 13.** Los usuarios, organizaciones jurídicas y sociedades legalmente establecidas, luego de la aprobación y permiso solicitarán en Comisaría Municipal el respectivo Formulario de Filiación, previo al pago en la Tesorería Municipal.

- a. Por ganado mayor el valor equivalente al 3% de una remuneración básica unificada de un trabajador en general;
- b. Por ganado menor el valor equivalente al 1,5 % de una remuneración básica unificada de un trabajador en general; y,
- c. Del Servicio de Transporte Urbano y Rural. En el sector urbano se fija el valor del transporte en \$ 3.00; y, en el sector rural se fija el valor del transporte en \$ 0.60 por cada kilómetro de recorrido.

El servicio que prestará el Camal será: el faenamamiento completo de animales, lavado de vísceras, transporte y entrega de carnes y vísceras a los exteriores del lugar de expendio o de consumo.

#### DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO:

- a) Por faenamamiento de ganado mayor el 5% de la remuneración básica unificada;
- b) Por faenamamiento de ganado menor el 3% de la remuneración básica unificada.

Los comprobantes de pago y la filiación formalizada del semoviente el matarife o usuario de turno, presentará y entregará al Administrador del Camal para su respectivo faenamamiento en el camal.

#### HORARIOS DE INGRESO

**Art. 14.** El ingreso de los animales al Camal será los días lunes a viernes en horarios de 15h00 a 17h00 y por ningún motivo, salvo por fuerza mayor comprobada se ingresará el ganado después de la hora establecida al Camal Municipal.

**Art. 15.** Los animales a faenarse SERÁN INGRESADOS A UN REGISTRO E INMEDIATAMENTE A LA INSPECCIÓN Y CONTROL ANTEMORTEM por el Veterinario del Camal quien determinara la aprobación y no aprobación de los animales a faenarse.

## DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO Y TRANSPORTE DE CARNES:

### FAENAMIENTO DE ANIMALES

**Art. 16.** Todos los animales de abasto, deben ser faenados obligatoriamente en el Camal Municipal, tanto para personas jurídicas como personas naturales que requieren el servicio de faenamiento, a fin de salvaguardar la salud pública.

**Art. 17.** La Administración, exigirá al usuario de turno los datos que acrediten la respectiva compra y procedencia del ganado, para lo cual llevará un registro diario de datos. Para la filiación del ganado vacuno y porcino, el matarife presentará la respectiva guía de movilización expedida por la oficina de AGROCALIDAD.

**Art. 18.** Antes del sacrificio o desposte del ganado destinado a la matanza, será examinado por el Médico Veterinario Oficial asignado al Camal Municipal para realizar la inspección antemorten para el faenamiento.

**Art. 19.** El matarife, que ingrese ganado mayor o menor sin la respectiva filiación, será sancionado con una multa de veinte (\$. 20,00) dólares por cabeza de ganado mayor; y, diez (\$. 10,00) dólares por cabeza de ganado menor, y no se autorizará el faenamiento de dicho semoviente.

### INSPECCION POSTMORTEM

**Art. 20.** El Médico Veterinario oficial que realice la inspección deberá incluir el examen visual, la palpación, incisión y toma de muestra si es necesario, el cual garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, y determinar si los semovientes son aptos para consumo humano a su vez autorizar el decomiso del producto. Por ningún motivo será retirada la carne por su propietario de las instalaciones del camal municipal. Del particular se entregara su respectivo documento de certificación de decomiso y copia del acta respectiva.

**Art. 21.** Antes de determinar la inspección de las canales y vísceras, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a. Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- b. Extraer, modificar, destruir algún signo o enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado;
- c. Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabeza o vísceras; y,
- d. Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, sin la autorización del Médico Veterinario.

### HORARIOS DE FAENAMIENTO

**Art. 22.** El horario establecido para el faenamiento de ganado mayor y menor será en horas laborables en el Camal Municipal, a partir de las 07h30 a 17h00. Los animales que ingresen al CAMAL MUNICIPAL deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de doce horas para el caso de bovinos y de cuatro horas para el caso de porcinos

**Art. 23.** La salida de la carne será autorizada por la Administración del Camal Municipal

a los lugares autorizados para su expendio, será a partir de su faenamiento.

#### DEL COMISARIO MUNICIPAL

**Art. 24.** El Comisario Municipal tiene la obligación de presentar hasta el día 25 de cada mes los turnos de faenamiento, quedando obligados todas las personas naturales y/o jurídicas autorizadas a cumplir ininterrumpidamente.

#### PROHIBICIONES PARA EL FAENAMIENTO

**Art. 25.** Se prohíbe el faenamiento del ganado en el Camal Municipal, en los siguientes casos:

1. Exceptúese si durante la inspección ANTE - MORTEM REGULAR, o en cualquier momento, un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional en la inspección POST - MORTEM, y cuando pueda temerse que su estado se deteriore a menos que sea sacrificado inmediatamente.
2. Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario, Oficial;
3. Por casos avanzados de traumatismos, partos distócicos, prolapso-uterino, etc., que ponga en peligro la vida del animal y su carne para el consumo humano, que cursen con procesos sépticos altamente contaminantes, septicemia generalizada y/o enflaquecimiento crónico;
4. Queda terminantemente prohibido el cambio de ganado mayor y menor, cuando dichos animales se encuentren listos para el faenamiento.

**Art. 26** Se prohíbe que el grupo de matarifes hagan negocios de carnes accidentadas o estos a la vez entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

**Art. 27. SANCIONES.-** Toda persona natural o jurídica autorizada que incumpla con la presente Ordenanza, será sancionada con una multa de \$. 20,00 (veinte) dólares en primera ocasión; en segunda ocasión la multa de \$ 20 (veinte dólares) y suspensión de treinta días y en la tercera, con la suspensión definitiva.

#### ENTREGA DE CARNES Y VISCERAS

**Art. 28.** Las gavetas deben tener su respectiva identificación con su nombre, apellido y número de código del expendedor, tercenista o introductor y en completo estado higiénico, y deben ser entregadas hasta la hora del inicio de faenamiento caso contrario no se realizará el lavado y se decomisara las vísceras.

**Art. 29.** Las vísceras se las entregara en el siguiente orden:

- a. Gaveta color azul para la Asociación los Hachales
- b. Gaveta color gris en el caso de Tercenistas
- c. Gaveta color naranja en el caso de los introductores del mercado
- d. Cada usuario adquirirá la respectiva gaveta;

- e. En caso de nuevas asociaciones expendedoras, la Administración del Camal Municipal definirá el color de la gaveta.

**Art. 30.** La entrega de carnes la realizará específicamente en el transporte de la institución, salvo por fuerza mayor la entregará otro vehículo previa autorización de la Administración del Camal.

#### MARCACIÓN DE SELLOS

**Art. 31.** Una vez realizada la inspección ante y postmortem el Médico Veterinario del Camal Municipal, bajo su responsabilidad deberá marcar las canales y vísceras de la especie que se trate, con el respectivo sello sanitario que corresponda según sus dictámenes.

- a. Los sellos llevarán el logotipo del Camal Municipal indicando cada FUNCIÓN como son: "Revisión Antemortem", Revisión Postmortem" "Decomiso Parcial", Decomiso Total"
- b. Los sellos llevarán una tinta adecuada de origen vegetal que no perjudicara el consumo de la carne.

#### TRANSPORTE DE CARNE Y VÍSCERAS

**Art. 32.** El vehículo servirá únicamente para el transporte de carne y vísceras y no destinado a otras actividades.

**Art. 33.** El servicio de transporte de carne será autorizado por la Administración del Camal y el chofer deberá portar los respectivos certificados y registros.

#### DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LA CARNE Y VÍSCERAS, EN PUESTOS DE MERCADO, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS.

**Art. 34.** Los expendedores de carnes y menudencias deberán contar los siguientes requisitos:

- a. Todos los locales de expendio como: Puestos de mercado, centros comerciales, tercenas y frigoríficos deberán contar con vitrina frigorífica hasta un año de plazo desde la fecha de aprobación de la presente ordenanza. Los locales deben disponer de sierra manual o eléctrica, troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos, chairas etc.
- b. Para su instalación y funcionamiento deben contar con los respectivos permisos de funcionamiento como, autorización del Ministerio de Salud, Comisaria Municipal, permiso de Bomberos, etc. Una vez que haya verificado que el local reúne con todas las condiciones higiénicas necesarias y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos semejantes.
- c. El personal de expendio de carne debe tener el respectivo certificado médico ocupacional, y llevar su vestimenta adecuada como: mandil, gorras etc.;

#### DE LA FILIACIÓN DE GANADO:

**Art. 35. RESPONSABLE DE LA FILIACIÓN.-** El Comisario Municipal, luego de haber conocido la procedencia del ganado emitirá la correspondiente filiación, la misma que contendrá la siguiente información:

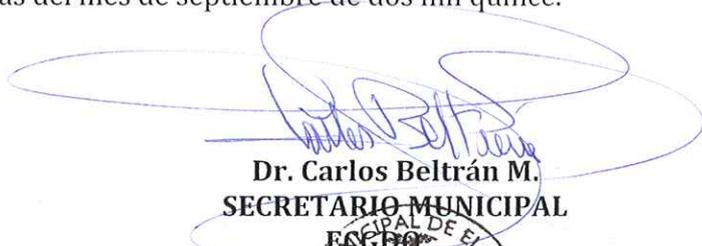
- a. Nombre y apellidos del usuario;
- b. Número de inscripción;
- c. Clase de ganado a faenarse;
- d. Datos claros de la procedencia del ganado; y,
- e. Guía de movilización conferida por AGROCALIDAD.

**Art. 36. VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 37. DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores expedidas por el Concejo Municipal en relación al servicio del camal, tasa de rastro y movilización de ganado mayor y menor.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince.

  
**Ing. Jairo Herrera G.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI**

  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**RAZÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de dieciocho de agosto y dieciséis de septiembre de dos mil quince, respectivamente.

  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



El Pangui, 17 de septiembre de 2015, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



El Pangui, 18 de septiembre de 2015, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  
**Ing. Jairo Herrera G.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI**



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince, a las once horas.

  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

